



Resolución Jefatural N° 063–2023–SUNARP–ZRXI/JEF

Ica, 7 de setiembre de 2023.

VISTOS; Expediente N° 014-2022-ZRN°XI-ST; el Informe N° 242-2023–SUNARP/ZRXI/UAJ del 6 de setiembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN.

Que, sobre el particular, el numeral 3) del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (En adelante TUO de la LPAG) señala lo siguiente: *“artículo 99.- La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.”*

Asimismo, el numeral 5) del artículo 99° del TUO de la LPAG señala lo siguiente: *“artículo 99.- La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.”*

Que, sobre ello, el principio de imparcialidad de las autoridades administrativas y la buena fe de las partes, se promueven bajo la figura de la abstención, para lo cual, se procura sustituir a la persona que se considerada inhabilitada para intervenir en un determinado caso en específico, pero con la misma competencia del órgano que está instruyendo.

Que, en tal sentido, el numeral 1), 2) y 3) del artículo 101° del TUO de la LPAG establece

lo siguiente: “Artículo 101.- Disposición superior de abstención: 101.1) El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2) En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 101.3) Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión. (...)”

Que, el numeral 2.4) del Informe Técnico N° 263-2019-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerenta (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, indica lo siguiente: “Así, considerando el marco normativo antes señalado, sólo procederá la designación del Secretario Técnico Suplente cuando el Secretario Técnico Titular del procedimiento administrativo disciplinario fuese denunciado o procesado o se encontrara en alguna de las causales previstas en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, en cuyo caso corresponderá poner en conocimiento de dicha situación a la autoridad que lo designó para la designación del Secretario Técnico Suplente, siendo que este sólo brindara apoyo el procedimiento administrativo disciplinario en el que esté involucrado el Secretario Técnico Titular”.

Que, mediante el Expediente N° 0014-2022-ZRN°XI-ST, obra el Oficio N° 0091-2022-SUNARP/STPAD y el Oficio Múltiple N° 001-2022- SUNARP/STPAD, donde la Secretaria Técnica del PAD de la Sede Central, remite a la Secretaría Técnica de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, la denuncia anónima donde se reporta y cuestionan 63 procesos CAS a partir del Proceso N° 021-2016 al 007-2020, entre el periodo de diciembre de 2016 a octubre de 2020.

Que, mediante el Informe N° 00061-2023-SUNARP/ZRXI/ST del 5 de setiembre de 2023, la Secretaria Técnica de los PAD(s), presenta su solicitud de abstención para continuar con la investigación en el Expediente N° 014-2022-ZRN°XI-ST, señalando estar inmersa en la causal prevista en el numeral 3) y 5) del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debido que dentro de los 63 procesos CAS reportados, se encuentra el Proceso N° 005-2018-SUNARP-ZRN°XI-SEDE ICA donde la servidora fue ganadora y por otra parte, menciona que tuvo relación de subordinación con la servidora que ganó el Proceso N° 006-2017-SUNARP-ZRN°XI-SEDE ICA en los últimos 12 (doce) meses en razón a la Resolución N° 054-2023-SUNARP/ZRXI/JEF del 18 de julio de 2023.

Que, en ese contexto, de los dispositivos legales citados, la Unidad de Asesoría Jurídica opinó a través del Informe N° 242-2023–SUNARP/ZRXI/UAJ del 6 de setiembre de 2023, que la servidora Abg. Rubí Carolina Pacheco Aparicio, Secretaria Técnica de los PAD (s) se encuentra inmersa en la causal prevista en el numeral 3) y 5) del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que resulta viable su solicitud de abstención, a efectos de evitar que se cuestione la objetividad del caso e investigación, debido que esta figura legal protege el principio de imparcialidad y la buena fe de las partes en un procedimiento administrativo, incluido en su etapa preliminar.

Que, por consiguiente, conforme a los documentos de vistos y los dispositivos legales citados, correspondería aceptar la abstención solicitada por la Abg. Rubí Carolina Pacheco

Aparicio, asimismo, se procederá a disponer quien continuará conociendo el caso expuesto.

Que, de conformidad a las facultades previstas en el Perfil de Puesto aprobado con Resolución N° 311-2022-SUNARP/GG, el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados aprobado con Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la **ABSTENCIÓN** formulada por la Abg. Rubí Carolina Pacheco Aparicio, Secretaria Técnica de los PAD(s) titular, para continuar con la investigación seguida en el Expediente N° 014-2022-ZRN°XI-ST, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a la Abg. Mary Carmen Escobar Bautista como Secretaria Técnica de los PAD(s) Suplente, a efectos de que continúe con la investigación del caso seguido en el Expediente N° 011-2023-ZRN°XI-ST, conforme a las prerrogativas de ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Abg. Rubí Carolina Pacheco Aparicio y al servidor designado en el Artículo Segundo, con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
DAVID ALBERTO SILVA ACEVEDO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XI Sede Ica – SUNARP**